



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0465
RADICADO N°. 2012-00356-00

Solicita la demandada Maritza Carazo González (fl. 72), se emita el oficio de levantamiento de embargo del vehículo de placas FCL 941.

Estudiado el expediente, se observa que se había decretado la medida de embargo, entre otros, sobre el vehículo de placas FCL 941, mediante auto del 19 de mayo de 2014 (fl. 62 C. Medidas Cautelares); luego por auto del 22 de julio del mismo año (fl. 61 C. Ppal.) se dio por terminado el proceso por transacción entre las partes, y el día 25 del mismo mes (fl. 62 C. Ppal.), se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, omitiendo el levantamiento de la medida que en este momento se solicita.

Por lo anterior, y en vista de que el proceso se encuentra terminado como se indicó, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de Placas FCL 941, de propiedad de la señora MARITZA CARAZO GONZALEZ, C.C. 45.481.529; medida que había sido comunicada a la Secretaría de Movilidad de Envigado mediante oficio No. 0820 del 19 de mayo de 2014. Líbrese oficio con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 12
fijado en la página web de la rama judicial el
17/03/2021 de 2021 a las 8:00. a.m.